



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-438/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ** en nombre y representación propia, en contra de **JUSTO GARCÍA GODOY**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga correctamente la designación de la cuantía de la presente causa procesal. Dicha corrección deberá hacerse de manera íntegra en el escrito presentado, pues desde el acápite inicial se evidenció este yerro.
2. Solicite en debida forma los intereses de plazo, esto es, enunciando con claridad las fechas en que se causaron. Lo anterior debido a que, no basta la tabla de liquidación allegada, pues al tratarse de las pretensiones de la demanda y de acuerdo con el artículo 82 del C.G.P, cada demanda que se presente deberá contener con claridad lo que allí se pretende.
3. A su vez, solicite en debida forma los intereses de mora, esto teniendo en cuenta también lo enunciado en el numeral que antecede.
4. Adicione a la narrativa fáctica que da origen a la presente demanda, quién es el creador o girador de la letra de cambio objeto de cobro judicial presentada junto con el libelo introductorio, esto con miras a esclarecer la relación jurídica existente entre las partes procesales. Asimismo, deberá indicar la firma de quién reposa en el título valor objeto de recaudo.
5. Haga claridad sobre el lugar exacto de cumplimiento de la obligación, es decir, aportando la dirección exacta en donde debe realizarse el pago del dinero objeto de cobro judicial, teniendo en cuenta que la competencia fue fijada haciendo uso del fuero contractual. A la misma debe ser aportado el nombre del barrio a que pertenece.



Esto teniendo en cuenta que de la revisión integral del libelo y sus anexos no se encontró una dirección que permita inferir a la suscrita el lugar pactado como domicilio contractual, máxime cuando al despacho le está vedado de oficio fijar la competencia de las causas litigiosas que por reparto le son adjudicados.

6. Sin que constituya causal de inadmisión, deberá presentar en debida forma, esto es, en escrito separado la solicitud de medidas cautelares a que hay lugar en este encuadernamiento.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ** en nombre y representación propia, en contra de **JUSTO GARCÍA GODOY**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 132**, PUBLICADO EL DÍA **11 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA